



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Agosto de 2015

Núm. 32

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA  
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



## SUMARIO

### Contenido

Decreto Núm. 442.- Que contiene la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentable para el Estado de Hidalgo. 4

Decreto Núm. 443.- Que fija el día 8 de septiembre del año 2015, para que el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador del Estado, presente al Congreso del Estado, el informe del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública de la Entidad. 47

Decreto Núm. 444.- Que reforma los Artículos 10 Fracción II, 54 segundo párrafo, 68, 79 segundo párrafo y 89, 114 primero y cuarto párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y adiciona el Artículo 138 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y el Capítulo III bis de los Acuerdos Internos, al Título Quinto con los Artículos 69 bis, 69 ter, 69, quater y 69 quinquies, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. 49

Decreto Núm. 445.- Que reforma las Fracciones XXX y XL del Artículo 3º y el Artículo 63 y adiciona la Fracción XXX-bis, al Artículo 3º de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. 53

Decreto Núm. 446.- Que autoriza al Municipio de Atlapexco, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de \$5'114,345.07 (CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 56

Decreto Núm. 447.- Que autoriza al Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por el monto de \$7'942,807.13 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 13/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 61

Decreto Núm. 448.- Que autoriza al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten uno o varios créditos o empréstitos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con la Institución Financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado hasta por el monto de \$7'188,411.50 (SIETE MILLONES CIENTO

OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.), para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y para que celebren el o los instrumentos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones que adquieran, en términos de lo previsto en el presente decreto y con el cual además se modifica la Ley de Ingresos del Municipio por el año 2015. 66

---

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración para que celebre contrato de donación del inmueble descrito en los Considerandos Segundo y Cuarto, a favor de la Asociación Civil denominada Unión Cívica para una Sociedad Democrática, A.C, para el cumplimiento de su objeto. 72

---

Decreto Gubernamental.- Que modifica diversas disposiciones del Decreto que Creó al Instituto Hidalguense de Educación para Adultos. 74

---

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a radio y Televisión de Hidalgo 81

---

Normas Generales sobre Bienes Muebles administrados por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo 89

---

Aviso del inicio de operaciones del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca tendrá verificativo el día 16 de Agosto del 2015. 106

---

Acta de Cabildo mediante el cual se aprueba la adecuación al presupuesto a los nuevos techos financieros 2015, del Municipio de Acatlán, Hidalgo. 107

---

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 114

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la comunicación social es un rubro de acción fundamental en la ejecución de la estrategia de desarrollo de la Entidad, particularmente conectada con los ejes para el desarrollo que le son propios al Estado y en donde, de forma integral, se busca enaltecer el ejercicio de la acción política y la calidad en las acciones Gubernamentales, a fin de que toda la población conozca y evalúe la obra de Gobierno.

**SEGUNDO.** Que el Organismo Descentralizado denominado Radio y Televisión de Hidalgo, tiene por objeto, difundir la cultura, la educación, la ciencia y la tecnología, fortalecer la participación democrática y la identidad regional y nacional en un marco de unidad, así como transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre la actividad del Estado, a través de los medios masivos de comunicación.

**TERCERO.** Que el presente Decreto establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Órgano de Gobierno, del Director General y del patrimonio que integra al Organismo.

**CUARTO.** Que mediante Decreto de fecha 28 de marzo de 2011, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado.

**QUINTO.** Que mediante Decreto de fecha 29 de julio de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, y de acuerdo a lo que establece su artículo transitorio tercero se hace necesario realizar las adecuaciones al Decreto de Creación de Radio y Televisión de Hidalgo a efecto de dar cumplimiento a la citada Ley.

**SEXTO.** Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto que crea a Radio y Televisión de Hidalgo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A  
RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó a Radio y Televisión de Hidalgo para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.** Radio y Televisión de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.** Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá su domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas en las regiones o municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá como objeto:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la identidad regional y nacional en un marco de unidad;
- II. Informar a la población sobre la actividad del Estado y establecer mecanismos de retroalimentación que contribuyan a su mejoramiento;
- III. Difundir los avances de la ciencia, la tecnología, del arte, medio ambiente, salud y en general de la cultura regional, nacional e internacional que permitan la plena integración de los individuos al desarrollo Estatal y la superación de la población en su conjunto;
- IV. Transmitir programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa;
- V. Contribuir a la formación de la conciencia crítica y el espíritu creativo del individuo;
- VI. Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;
- VII. Difundir información de interés público;
- VIII. Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
- IX. Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;
- X. Fomentar los valores, creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, regida por el marco normativo de observancia para Radio y Televisión de Hidalgo; y
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el desarrollo y resultado de los planes y programas Gubernamentales;
- II. Fomentar la participación de la población en los programas de Radio y Televisión de Hidalgo;
- III. Proporcionar información accesible y actualizada sobre los tópicos de interés general en materia de medio ambiente, capacitación en las áreas de salud, nutrición, orientación familiar, educación, cultura, ciencia y tecnología;
- IV. Difundir las diversas manifestaciones de la cultura Hidalguense, particularmente de la población indígena;
- V. Producir, coproducir, y transmitir programas y acciones de apoyo al desarrollo en general de los diversos grupos que constituyen la población;
- VI. Producir, coproducir y transmitir programas de contenido social dirigidos a grupos en desventaja económica para aprobar su plena integración a la sociedad;
- VII. Difundir las acciones Gubernamentales que tiendan a consolidar la integración comunitaria, mejorar la convivencia familiar, social y del entorno;
- VIII. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos estatales, nacionales e internacionales más relevantes para contribuir a la formación de la opinión pública;
- IX. Promover las acciones tendentes al mejoramiento de la calidad de vida de la población;
- X. Fomentar la promoción turística del Estado y promover los lugares de interés arqueológico, histórico y de bellezas naturales;

**XI.** Ofrecer programas de entretenimiento y diversión, que contribuyan a fortalecer los valores de la población;

**XII.** Apoyar el rescate de los usos y costumbres de las diversas regiones del Estado;

**XIII.** Administrar y acrecentar el patrimonio de Radio y Televisión de Hidalgo; y

**XIV.-** Las demás que sean afines a su naturaleza, deriven del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACION DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO**

**Artículo 5.** La administración de Radio y Televisión de Hidalgo estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Director General.

## **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de Radio y Televisión de Hidalgo y estará integrada por:

I. El Titular de la Secretaría de Gobierno;

II. EL Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;

IV. Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; y

VI. El Titular de la Secretaría de Educación Pública.

La Junta será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de este, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta. El Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental sólo participará con voz.

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno de Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer en congruencia con la planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse Radio y Televisión de Hidalgo para el cumplimiento de su objeto;

II. Aprobar los programas Institucional de Desarrollo, de acción, financiero, así como el Programa Operativo Anual de Radio y Televisión de Hidalgo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y en su caso, el dictamen del Auditor externo, los estados financieros de Radio y Televisión de Hidalgo y autorizar la publicación de los mismos;

- IV. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste Radio y Televisión de Hidalgo, a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de Radio y Televisión de Hidalgo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VI. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar Radio y Televisión de Hidalgo con terceros en materia de cultura, obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación de Radio y Televisión de Hidalgo;
- IX. Aprobar la estructura básica de Radio y Televisión de Hidalgo y las modificaciones que procedan a la misma;
- X. Nombrar o remover a propuesta del Director General a los servidores públicos de Radio y Televisión de Hidalgo, que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores inmediatas de aquel, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XI. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités Especializados que contribuyan al buen funcionamiento de Radio y Televisión de Hidalgo;
- XII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Radio y Televisión de Hidalgo, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XIII. Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que Radio y Televisión de Hidalgo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Órgano de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;
- XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Radio y Televisión de Hidalgo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.** Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias se celebran fuera de los periodos antes señalados, en ellas solo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a los miembros de la Junta con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General de Radio y Televisión de Hidalgo con voz pero sin voto.

**Artículo 9.** Podrán integrarse a la Junta de Gobierno con carácter de invitado y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de Radio y Televisión de Hidalgo, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines y siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 10.** El Director General de Radio y Televisión de Hidalgo será designado y removido por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; y
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno de Radio y Televisión de Hidalgo, señalen las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 11.** Serán facultades y obligaciones del Director General de Radio y Televisión de Hidalgo las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a Radio y Televisión de Hidalgo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación, así como en los casos, en que podrá sustituirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo lo actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requiera cláusula especial, conforme a la ley en la materia y sustituir y delegar esta presentación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue;
- IV. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto de Radio y Televisión de Hidalgo;
- V. Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Presupuesto Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos de Radio y Televisión de Hidalgo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación de Radio y Televisión de Hidalgo;

- VII.** Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de Radio y Televisión de Hidalgo y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- VIII.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de Radio y Televisión de Hidalgo;
- IX.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación de servicio;
- X.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de Radio y Televisión de Hidalgo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- XI.** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de Radio y Televisión de Hidalgo para así mejorar la gestión de la misma;
- XII.** Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de Radio y Televisión de Hidalgo, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas;
- XIII.** Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de Radio y Televisión de Hidalgo, incluido el ejercicio de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XIV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe Radio y Televisión de Hidalgo y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de la gestión, escuchando al Comisario Público, para emprender acciones de mejora continua;
- XV.** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVI.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Radio y Televisión de Hidalgo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVII.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad de Radio y Televisión de Hidalgo;
- XVIII.** Promover la difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología;
- XIX.** Planear, organizar y dirigir el desempeño de Radio y Televisión de Hidalgo; y
- XX.** Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto, la Junta de Gobierno y demás normatividad aplicable.

**Artículo 12.** Cuando la ausencia del Director General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de Radio y Televisión de Hidalgo estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

**Artículo 13.** Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al servidor que estará al frente de la misma.

## **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**Artículo 14.** El patrimonio de Radio y Televisión de Hidalgo, se integrará con:

- I.** Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo su objeto;

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;

IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y

V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

#### **CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO**

**Artículo 15.** De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de Radio y Televisión de Hidalgo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado.

**Artículo 16.** El Titular del Órgano Interno de Control de Radio y Televisión de Hidalgo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de Radio y Televisión de Hidalgo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**Artículo 17.** El Director General y demás personal de Radio y Televisión de Hidalgo, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE HIDALGO**

**Artículo 18.** Las relaciones del trabajo entre Radio y Televisión de Hidalgo y su personal se regirán por la Legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 19.** Radio y Televisión de Hidalgo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley en materia.

**Artículo 20.** Radio y Televisión de Hidalgo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

**Artículo 21.** Radio y Televisión de Hidalgo deberá observar lo establecido en la legislación en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

#### **CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN**

**Artículo 22.** La desincorporación de Radio y Televisión de Hidalgo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

**TERCERO.** A más tardar, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Estatuto Orgánico de este Organismo.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**QUINTO.** Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE.**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, RÚBRICA.**

---